

por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública contra sentencia dictada en fecha 19 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971, siendo parte apelada «Ulloa Obras y Construcciones, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en el recurso número ciento sesenta y dos de mil novecientos setenta y siete, cuya sentencia anuló los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y la liquidación girada a la Entidad «Ulloa Obras y Construcciones S. A.» por el concepto de Impuesto sobre las Sociedades, ejercicio mil novecientos setenta y uno, a hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**10766** *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de enero de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria del Tribunal Supremo, de 19 de junio de 1979, en recurso interpuesto contra sentencia de 20 de junio de 1978 de la Audiencia Provincial de Vizcaya.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8120, segunda columna, segundo párrafo de la Orden, donde dice: «Resultando que concurren este caso ...», debe decir: «Resultando que concurren en este caso ...».

**10767** *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de febrero de 1981 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cotización media, correspondiente al cuarto trimestre de 1980, a efectos de lo previsto por el artículo sexto, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 9 de marzo de 1981, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5211, primera y segunda columna, Sector Papel y Artes Gráficas, donde dice: «Espasa Calpe, S. A.» ... 326», debe decir: «Espasa Calpe, S. A.» ... 265».

En la página 5212, primera columna, Sector Metálicas Básicas, donde dice: «Victorio Luzuriaga, S. A.»; Serie A ... 134; serie B ... 85», debe decir: «Victorio Luzuriaga, S. A.»; Serie B ... 97».

En la misma página y columna, Sector Material y Maquinaria no Eléctrica, donde dice: «Aurrera, S. A.» ... 100», debe decir: «Aurrera, S. A.» ... 10».

En dicha página, segunda columna, Sector Constructoras, donde dice: «Constructora Internacional, S. A.» ... 1 a 400.000 ... 37», debe decir: «Constructora Internacional, S. A.» ... 137».

**10768** *RESOLUCION de 11 de abril de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la Sociedad Benéfica del Cuerpo de Bomberos de Madrid.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 5 de marzo del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la Sociedad Benéfica del Cuerpo de

Bomberos de Madrid, con domicilio en esta capital, calle Imperial, número 8, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los dos premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 12 de diciembre de 1981.

Premios adjudicables: Un coche marca Seat, modelo 131, Supermirafiori, valorado en 733.081 pesetas, y un televisor color, valorado en 100.000 pesetas.

La venta de las papeletas se llevará a cabo por los asociados de la entidad, responsabilizándose ésta de la actuación de los mismos.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 11 de abril de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—4.754-C.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10769** *ORDEN de 2 de abril de 1981 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial, incoados en el año 1960, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de los Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976.

El incumplimiento de las condiciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción del importe de las subvenciones asignadas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o la adquisición del equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden de 22 de enero de 1976.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que las subvenciones se conceden será de tres años y el de adquisición de equipamiento de seis meses, a contar, en ambos casos, a partir de la fecha de concesión.

La ejecución de las obras se ajustará al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la subvención será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973 en su artículo 4.º, apartado 1, b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

## ANEXO QUE SE CITA

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Importe
Asprona ... ..	Asprona ... ..	Caudete. Albacete ... ..	Modificación ...	60	7.777.950
Villa Santa Teresa ... ..	Villa Santa Teresa ... ..	Gotarrendura. Avila ... ..	Equipamiento ...	60	406.365
Escuela de Niños Autistas ... ..	Escuela de Niños Autistas ... ..	Palma de Mallorca ... ..	Equipamiento ...	60	805.430
Instituto P. T. «Jeroni de Moragas» ... ..	Jeroni de Moragas ... ..	Barcelona ... ..	Adq. inmueble.	60	4.200.000
Fundación Municipal «San Andrés» ... ..	San Andrés ... ..	Badalona. Barcelona ... ..	Equipamiento ...	60	431.700
Asociación de Ayuda al Subnormal de Hospitalet ... ..	Alpi ... ..	Hospitalet. Barcelona ... ..	Equipamiento ...	60	136.230
Asproces ... ..	Sant Just Desvern ... ..	Sant Just Desvern. Barcelona ... ..	Equipamiento ...	60	476.025
Auxilia ... ..	Auxilia ... ..	Barcelona ... ..	Adq. inmueble.	60	16.200.000
Consejo Escolar Primario «Pedagogía Especial» ... ..	Nuestra Señora de la Merced ... ..	Jerez de la Frontera. Cádiz ... ..	Equipamiento ...	51	2.564.425
C. E. P. «Hijas de la Caridad San Vicente Paúl» ... ..	Niño Jesús ... ..	Cabra. Córdoba ... ..	Equipamiento ...	60	1.211.120
Asociación de Padres de Alumnos del Centro ... ..	Nuestra Señora del Carmen ... ..	Gerona ... ..	Equipamiento ...	60	301.500
Asociación Protectora de Subnormales «San José» ... ..	Nuestra Señora de la Esperanza ... ..	Guadix. Granada ... ..	Equipamiento ...	60	550.800
Congregación de Terciarias Franciscanas ... ..	Sagrada Familia ... ..	Granada ... ..	Equipamiento ...	60	1.564.800
Asociación de Padres Pro-Educación Especial ... ..	Ortazar ... ..	San Sebastián. Guipúzcoa.	Equipamiento ...	60	4.192.000
Consejo Escolar Primario «Arans-Gui» ... ..	Arans-Gui ... ..	Vergara. Guipúzcoa ... ..	Equipamiento ...	60	349.585
Consejo Escolar Primario «Arans-Gui» ... ..	Arans-Gui ... ..	San Sebastián. Guipúzcoa.	Equipamiento ...	60	349.585
Consejo Escolar Primario «Arans-Gui» ... ..	Arans-Gui ... ..	Tolosa. Guipúzcoa ... ..	Equipamiento ...	60	349.585
Cooperativa de Enseñanza «Pedro Miguel Urruzuno» ... ..	San Bartolomé ... ..	Elgóibar. Guipúzcoa ... ..	Equipamiento ...	60	364.450
Cooperativa «Iturburu» ... ..	Juan Antonio Moguel.	Eibar. Guipúzcoa ... ..	Equipamiento ...	60	348.770
Consejo Escolar Primario «Virgen de Linarejos» ... ..	Virgen de Linarejos ... ..	Linares. Jaén ... ..	Equipamiento ...	60	927.205
Asociación Prosubnormales de Tárrega y Comarca ... ..	Santa María de Alba ... ..	Tárrega. Lérida ... ..	Equipamiento ...	60	91.094
Asociación Prosubnormales de Estepona ... ..	Aprona ... ..	Estepona. Málaga ... ..	Construcción ...	60	12.873.600
Asociación Prosubnormales de Estepona ... ..	Aprona ... ..	Estepona. Málaga ... ..	Equipamiento ...	60	322.655
María Corredentora ... ..	María Corredentora ... ..	Madrid ... ..	Modificación ...	60	2.064.075
Enseñantes Villaverde Sociedad Cooperativa ... ..	Comunidad Infantil Villaverde ... ..	Madrid ... ..	Construcción ...	60	2.460.000
Enseñantes Villaverde Sociedad Cooperativa ... ..	Comunidad Infantil Villaverde ... ..	Madrid ... ..	Equipamiento ...	60	1.890.460
Congregación Esclavas del Amor Misericordioso ... ..	Amor Misericordioso.	Madrid ... ..	Modificación ...	60	2.010.000
Congregación Esclavas del Amor Misericordioso ... ..	Amor Misericordioso.	Madrid ... ..	Equipamiento ...	60	99.900
Afanias ... ..	Afanias-Canillejas ... ..	Madrid ... ..	Equipamiento ...	60	351.930
Beata Filipina ... ..	Beata Filipina ... ..	Madrid ... ..	Equipamiento ...	60	208.395
Cedel ... ..	Cedel ... ..	Madrid ... ..	Equipamiento ...	60	1.720.135
Afanias ... ..	Centro Exp. de E. E. y F. P. ... ..	Pozuelo de Alarcón, Madrid ... ..	Equipamiento ...	60	2.387.410
Asociación Nuevo Horizonte ... ..	Nuevo Horizonte ... ..	Pozuelo de Alarcón, Madrid ... ..	Adq. inmueble.	60	6.000.000
Asociación Nuevo Horizonte ... ..	Nuevo Horizonte ... ..	Pozuelo de Alarcón, Madrid ... ..	Equipamiento ...	60	1.623.900
Junta de Promoción Educativa de Aranjuez ... ..	C. E. E. Aranjuez ... ..	Aranjuez. Madrid ... ..	Equipamiento ...	60	342.420
Apansa ... ..	Apansa ... ..	Alcorcón. Madrid ... ..	Equipamiento ...	60	5.294.725
Afanias ... ..	Estudio-3 ... ..	Madrid ... ..	Adq. inmueble.	60	24.000.000
Afanias ... ..	Estudio-3 ... ..	Madrid ... ..	Equipamiento ...	60	947.785
Afanias ... ..	Nuestra Señora de la Esperanza ... ..	Madrid ... ..	Adq. inmueble.	60	4.928.475
Ascopas ... ..	Virgen del Buen Suceso ... ..	Cieza. Murcia ... ..	Construcción ...	60	15.795.000
Ascopas ... ..	Virgen del Buen Suceso ... ..	Cieza. Murcia ... ..	Equipamiento ...	60	2.617.165
Asociación Protectora de Subnormales de Las Palmas ... ..	Inés Chemida ... ..	Telde. Las Palmas ... ..	Equipamiento ...	60	362.685
C. E. P. Patronato Municipal de Educación Especial ... ..	San Francisco de Sales ... ..	Las Palmas ... ..	Equipamiento ...	60	407.225
El Pelouro ... ..	El Pelouro ... ..	Caldas de Tuy. Pontevedra ... ..	Equipamiento ...	60	2.534.685
Junta de Gobierno Asilo-Hospital de Torrelavega ... ..	Doctor Fernando Arce Gómez ... ..	Torrelavega. Santander ... ..	Equipamiento ...	60	888.245
Auxilia ... ..	Arco ... ..	Sevilla ... ..	Equipamiento ...	60	574.930
Jesús del Gran Poder ... ..	Jesús del Gran Poder.	Sevilla ... ..	Equipamiento ...	60	2.571.405

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Importe
Asociación de Padres y Protectores de Niños Minusválidos.	Nuestra Señora del Mar	Tarragona ... ..	Equipamiento ...	60	82.465
Virgen de la Cinta ... ..	Virgen de la Cinta ...	Tortosa Tarragona ...	Equipamiento ...	60	2.071.665
Aspronte ... ..	Valle de La Orotava.	Los Realejos, Tenerife ...	Equipamiento ...	60	101.780
Aspronte ... ..	Nuestra Señora del Carmen ... ..	Santa Cruz de Tenerife ...	Equipamiento ...	60	407.310
Villa Marta ... ..	Villa Marta ... ..	El Vedat de Torrente, Valencia ... ..	Equipamiento ...	60	691.085
Sociedad Cooperativa y Limitada «Squema» ... ..	Squema ... ..	El Vedat de Torrente, Valencia ... ..	Equipamiento ...	60	859.788
Asociación Vizcaína «Nuestra Señora de Begoña» ... ..	Asbibe ... ..	Derio, Vizcaya ... ..	Equipamiento ...	60	331.090
Arans ... ..	Arans ... ..	Zamora ... ..	Equipamiento ...	60	498.955
Asprosub ... ..	Santo Angel de la Guarda ... ..	Zamora ... ..	Equipamiento ...	57	2.926.100
Vértice ... ..	Vértice ... ..	Zaragoza ... ..	Equipamiento ...	60	131.435

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**10770** RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo suscrito por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares y la representación de los Comités de Empresa de la misma.

Visto el texto del Convenio Colectivo sobre préstamos a los empleados de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, complementario del Reglamento tipo orientativo vigente en el Convenio del Sector, recibido en este Ministerio con fecha 13 de abril actual, suscrito el día 10 de febrero último por las representaciones de los Comités de Empresa y de la Dirección de la Caja, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

### PRESTAMOS A LOS EMPLEADOS DE LA C. P. V. A.

#### Normativa general

Las condiciones que regirán en la concesión de préstamos a los empleados de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros son las contenidas en la presente normativa:

1. Los empleados no pueden ser titulares de préstamos personales al margen de las presentes normas.

2. En casos excepcionales la Caja puede considerar si existen circunstancias especiales que aconsejen la no exigencia de alguna de las condiciones previstas.

3. La Caja puede limitar o suspender la concesión de nuevas operaciones, cuando resulte excesivamente gravoso para la misma el montante prestado, avisando con seis meses de antelación, no obstante, y en tal caso, se destinarán como mínimo a dicho fin, salvo circunstancias de excepcional gravedad, los importes equivalentes a las percepciones que en concepto de amortización y cancelaciones anticipadas de los propios préstamos hubiere en cada período para cada modalidad.

4. En ningún caso, el endeudamiento total del empleado, incluidas cuando fueran procedentes las cuotas del Seguro de Amortización de Préstamos, puede ser tal que le suponga, en los vencimientos, unos pagos superiores al 40 por 100 de los haberes líquidos del correspondiente período.

5. En los límites de cantidades de los préstamos, establecidos ya globalmente en las normas generales, ya en las específicas de cada modalidad, se computarán los préstamos personales concedidos al cónyuge, cuando no se justifique documentalente la suficiente autonomía financiera de dicho cónyuge que posibilite la devolución de los préstamos de que fue titular.

6. Los haberes computables, a efectos de establecer los capitales máximos de los préstamos regulados en las presentes normas, estarán integrados por los siguientes conceptos:

- Sueldo.
- Aumentos por antigüedad.
- Gratificaciones de julio y diciembre.
- Pagas reglamentarias.
- Ayuda familiar o prestación similar.
- Gratificaciones, asignaciones complementarias y pluses.

7. En lo que concierne a préstamos para vivienda, los empleados tienen la posibilidad de un préstamo para acceso a la propiedad de su vivienda permanente y otro para una estacional. Independientemente de los límites particulares de cada caso, los capitales máximos de ambos préstamos en conjunto no deben superar el importe de cuatro o cinco anualidades de sus haberes reales, según sea la opción elegida en cuanto al préstamo de vivienda permanente.

8. Dicho límite se considerará irrebalsable, en todo caso, por la suma de los capitales iniciales de todos los préstamos vigentes a favor de un empleado, cualquiera que sea su finalidad.

9. Cualquier vivienda adquirida a través de un préstamo de acceso a la propiedad debe destinarse a uso exclusivamente propio y no puede, sin permiso expreso de la Caja, ser objeto de:

- Arrendamiento.
- Enajenación
- Cualquier clase de gravamen.
- Reformas que puedan mermar su valor.

La vivienda adquirida a través de un préstamo de esta modalidad crediticia puede ser objeto de inspección por la Caja, durante toda la vigencia de la operación, para constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente número.

10. Se admiten, para su consideración, las solicitudes de préstamo adicional para acceso a la propiedad, siempre que, dentro de los límites establecidos en las presentes normas, el capital se destine a ampliación de la vivienda y sus servicios, que constituya una revalorización de la finca, con exclusión de obras de reparación.

11. Se consideran motivos suficientes para la denegación de un préstamo los siguientes:

- Si ha incurrido en morosidad en otras operaciones crediticias o de otro tipo en la Caja, de forma reiterada.
- Si la Caja considera excesivas las operaciones de crédito o débitos contraídos por el empleado con otras Entidades o con particulares, a cuyo efecto el empleado solicitante detallará en la solicitud su situación crediticia.
- Si al solicitante se le ha tenido que dar por vencida alguna operación de crédito, por no haber aplicado su capital a la finalidad expuesta.

12. El dar al capital prestado finalidad distinta a la expuesta en la solicitud o incumplir cualquiera de las condiciones establecidas en las presentes normas es suficiente para que la Caja pueda declarar vencida la operación, sin perjuicio de incoar, si procede, el pertinente expediente laboral.

13. En la formalización de préstamos destinados a adquisición de vivienda, sea ésta permanente o estacional, es imprescindible que el empleado concierte una póliza de Seguro de Amortización de Préstamos por la parte concedida con garantía personal, que deberá cubrir y mantenerse en tanto subsista la vigencia del préstamo y tipo de garantía.

Dicho Seguro garantizará y asumirá el pago del capital asegurado, pendiente de amortización, en caso de fallecimiento o incapacidad total del prestatario. Este Seguro se concertará con la Caja, o con Entidad aseguradora elegida por el empleado y aceptada por la Institución.

14. Las operaciones con garantía personal serán intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio.

Por su parte, las operaciones con garantía hipotecaria com-